

Guadalajara, Jalisco, a 25 de junio de 2025.

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD-04/2025

"ADQUISICIÓN DE UKULELES"

Derivado de la solicitud para llevar a cabo la contratación del "ADQUISICIÓN DE UKULELES" realizada por parte de la **Mtra. Laura Iveth López Marin – Coordinadora de Operación** y el **Lic. René Osvaldo Rosales Ochoa – Director de Habilidades y Desarrollo Comunitario del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara**, mediante memorándum No. **DHDC/294/2025 de la Dirección del Área de Habilidades y Desarrollo Comunitario de la Coordinación de Operación**, de fecha 18 de junio de 2025, en el cual solicita, fundamenta y justifica precedente la excepción del proceso de licitación pública, para llevar a cabo el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 numeral 2, 72 numeral 1, fracción VIII, 73 numeral 1, fracciones I, y 74 numerales 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a emitir el presente acuerdo de **Adjudicación Directa** autorizado por el **Comité de Adquisiciones**, en la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** celebrada el día **25 de junio** del año 2025, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El área requirente tiene la necesidad de contratar la "ADQUISICIÓN DE UKULELES", con la finalidad de otorgar durante el periodo de junio del 2025 (a partir del día siguiente natural a la autorización de la presente Adjudicación Directa) y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión del presente Acuerdo; con la finalidad de contar con el **Suministro para la "ADQUISICIÓN DE UKULELES"**, debido a que responde a la necesidad de fortalecer los procesos formativos que promueven el bienestar integral de la niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores atendidos en los Centros de Desarrollo Comunitario e ICAS; el aprendizaje musical, más allá de su valor artístico y cultural, es una herramienta poderosa para el desarrollo físico, cognitivo y emocional a lo largo del ciclo de vida. En el caso de niñas, niños y adolescentes, tocar un instrumento como el ukulele estimula habilidades motrices finas, coordinación, ojo-mano-lateralidad, a la vez que mejora la concentración, la memoria, y capacidad de atención. En el plano emocional, fomenta la disciplina, la tolerancia a la frustración, la autoconfianza y el manejo saludable de las emociones. Al trabajar en grupo, se promueve también la empatía, la escucha activa y la colaboración entre pares, habilidades esenciales para su desarrollo psicosocial. Debido a que la música puede representar una vía de expresión identitaria, canalización emocional y contención ante situaciones de estrés, ansiedad o presión social. Favorece la autorregulación, el pensamiento creativo, la perseverancia y el sentido de propósito, todos factores protectores frente a problemáticas sociales como violencia, conductas de riesgo, deserción escolar, desigualdad económica y social, entre otros. El aprendizaje musical contribuye a mantener activas funciones cognitivas como la memoria, la atención y el lenguaje, al tiempo que mejora la movilidad fina y la coordinación motora, retrasar el deterioro cognitivo, reducir síntomas de depresión y ansiedad, y mejorar la calidad del sueño y del estado de

ánimo. Además, fomenta la interacción social y el sentido de pertinencia, combatiendo el aislamiento y fortaleciendo la autoestima. El ukulele, por su facilidad de ejecución, tamaño accesible y sonoridad calidad, es ideal para ser introducido en contextos educativos intergeneracionales. Su incorporación permitirá ofrecer talleres inclusivos, estimulantes y terapéuticos que impacten positivamente en la salud física y mental de las personas, fortaleciendo los objetivos del DIF Guadalajara, en la promoción de comunidades más sanas, creativas y cohesionadas; de acuerdo a diversas actividades extracurriculares del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

2. Que en el Artículo 38, numeral 2, 54 numeral 1 fracción I del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, se podrán realizar Adjudicaciones Directas, las cuales deberán ser dictaminadas por el Comité de Adquisiciones de acuerdo al Artículo 10 fracción XIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. Que contar con la **"ADQUISICIÓN DE UKULELES"**, es fundamental para fortalecer los procesos formativos que promueven el bienestar integral de la niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores atendidos en los Centros de Desarrollo Comunitario e ICAS, además de no perderse de vista que el objeto social del Sistema DIF Guadalajara, se orienta entre otros, a la atención permanente a la población en situación de vulnerabilidad, brindando servicios integrales de asistencia social que se brinda a través de la Dirección del Área de Habilidades y Desarrollo Comunitario de la Coordinación de Operación, como lo refiere en el memorándum DHDC/294/2025.
4. Que la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 47, numeral 2, establece que:

"2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos en esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa".

Asimismo, el artículo 73, numeral 1, fracción I, establece que:

"Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

- I. **Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones** y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite.

Y finalmente, en su artículo 74, numeral 1 y 4, establece que:

1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. [...]
4. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios.
5. Que con fecha 22 de mayo de 2025, se declaró desierta la Partida 9 identificada como **"UKULELES"** de la **Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité LPLSC-12/2025** denominada **"ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIÓN"**; asimismo, con fecha 11 de junio de 2025, se declaró desierta la Partida 9 identificada como **"UKULELES"** de la **Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité LPLSC-12/2025-2** denominada **"ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIÓN"**
6. Que con fecha **18 de junio del 2025**, mediante memorándum **DHDC/294/2025 la Dirección del Área de Habilidades de Desarrollo Comunitario de la Coordinación de Operación**, solicita lo que se transcribe a continuación:

*"[...solicito realizar el trámite para la ADJUDICACIÓN DIRECTA, a favor de **ALUFEN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo la compra de **UKULELES.**]"*

*Que la adjudicación señalada se encuentra precisada en la solicitud de compras en Nucont con estatus de Autorizado, en original y firmada con número de requisición: CPAREQ-2025-05-00003 y se solicita sea por la cantidad de **\$9,787.43 (nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 43/100 moneda nacional)** con I.V.A. incluido, que serán cubiertos con recursos con Fuente de Financiamiento 11. Recursos Fiscales, señalando que este Organismo, cuenta con suficiencia presupuestal en el capítulo 5000, partida presupuestal 52901 Otro mobiliario y equipo educacional recreativo.*

Atento a lo previsto por en el Artículo 1 numeral 4, 74, numeral 4, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acreditan los siguientes criterios de acuerdo con la circunstancia que concurre.

***Economía.** Este proceso justifica su aplicación al asegurar las mejores condiciones al **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA**, al obtener con mayor oportunidad el servicio solicitado considerando el precio, la calidad, el financiamiento, seguridad y oportunidad, respecto del servicio requerido, con lo que se asegura cumplir con los principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Compras*

Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto a precio calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que el procedimiento permite obtener con mayor oportunidad el servicio requerido, generando economías o flujos de beneficios futuros a esta entidad por concepto de ahorro.

Asimismo, que es un costo que se encuentra dentro del promedio del resultado de la investigación de mercado que formó parte de la requisición para los procesos licitatorios desiertos, ya mencionados.

Eficacia. *Con el procedimiento de contratación por adjudicación directa, se logra obtener en tiempo y forma los objetivos buscados y los resultados deseados, debido a la particularidad del desarrollo a medida de los procesos internos, dado que se reduce el tiempo y se generan económicas.*

Eficiencia. *Mediante la adjudicación el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, podrá lograr los otros principios constitucionales, que de entrada representan una simplificación en el tiempo administrativo para llevar a cabo una nueva licitación o bien una tercera vuelta, debido a que la contratación para la adquisición de ukuleles se declaró desierto en dos ocasiones, el primero con fecha 22 de mayo de 2025, se declaró desierta la partida 9 identificada como (Ukuleles) de la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité LPLSC-12/2025 relativo a la "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, SOLICITADOS PARA LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIÓN"; la segunda, con fecha 11 de junio de 2025, se declaró desierta la Partida 9 identificada como "UKULELES" que contemplaba la adquisición de Ukulele de la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité LPLSC-12/2025-2 relativo al "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIÓN". Por lo que en comparación con una nueva licitación implícita un mayor tiempo en su ejecución, resaltando que dicho procedimiento de adjudicación directa se encuentra dentro del procedimiento que contempla el artículo 73, numeral 1, fracción I, "Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones...", mismo que atiende y satisface las características requeridas en el procedimiento, lo cual quedará demostrado plenamente en el expediente de contratación, además de que el procedimiento se realizará de manera ágil y eficiente para asegurar que el mismo evite pérdidas en tiempo y recursos, lográndose obtener con ello las condiciones de precio calidad y oportunidad al optimizar el uso y aplicación de los recursos con que se cuenta.*

Imparcialidad. *El objetivo de este criterio es garantizar el manejo adecuado de los recursos públicos a partir de que el procedimiento de contratación sugerido se llevará a cabo en forma objetiva, sin prejuicios, ni situaciones que afecten la imparcialidad, y sin que medie algún interés personal o de cualquier otra índole que lo influya.*

Al considerar que el proveedor adjudicado manifiesta dentro de su Anexo 10 que no se encuentra en los supuestos establecidos en el Artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco.

Honradez. La adjudicación se llevará a cabo de forma imparcial, asegurando que la selección del proveedor se encuentre alineada únicamente con los intereses del **OPD SISTEMA DIF GUADALAJARA**, y los objetivos de la Dirección del Área de Trabajo Social de la Coordinación de Operación, cumpliendo las disposiciones legales en apego a la en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que permitirá efectuar una contratación con objetividad y equidad por ser la más conveniente para la Entidad, debido a que no existe conflicto de interés debido a que los servidores públicos involucrados actuarán con integridad, evitando el conflicto de interés.

Transparencia. Todo el procedimiento se hará público, el cumulo de información que respalda la presente solicitud puede ser verificada por cualquier instancia facultada, en cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad. El proceso de selección del proveedor, se documenta exhaustivamente, incluyendo una Evaluación Técnica.

Por lo que de acorde con los motivos y fundamentos manifestados en este documento, en atención a lo señalado en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el procedimiento de contratación propuesto asegura al OPD del SISTEMA DIF GUADALAJARA, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, además se acreditan los elementos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Organismo.

Por lo anterior, **es procedente** solicitar la adjudicación directa a favor del proveedor **ALUFEN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$9,787.43 (nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 43/100 moneda nacional)**; que la presente **Adjudicación Directa**, a contratar genera Impuesto al valor Agregado, y que será por un periodo comprendido a partir del día siguiente natural de la presente autorización de Adjudicación Directa y hasta dentro de los cinco días hábiles posteriores al presente acuerdo.

7. Por lo anteriormente expuesto, con fecha **18 de junio del 2025**, mediante memorándum **DHDC/294/2025 la Dirección del Área de Habilidades y Desarrollo Comunitario de la Coordinación de Operación**, respecto a la contratación solicitó la **"ADQUISICIÓN DE UKULELES"**, dicha adquisición pueda ser proporcionada por el proveedor **ALUFEN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, por un monto de hasta por **\$9,787.43 (nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 43/100 moneda nacional)** que los bienes a contratar generan el Impuesto al Valor Agregado, al considerarse **que es un proveedor que cumple de acuerdo al Dictamen de Evaluación Técnica**, elaborada por el área requirente, mediante memorándum **DHDC/296/2025 de la Dirección del Área de Habilidades y Desarrollo Comunitario de la Coordinación de Operación**, cumple con los requisitos solicitados, además que se declaró desierta por dos ocasiones; el primero con fecha 22 de mayo de 2025, se declaró desierta la partida 9 identificada como (Ukulele) de la **Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité LPLSC-12/2025 relativo a la "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIÓN"**; la segunda, con fecha 11 de junio de 2025, se declaró desierta la Partida 9 identificada como **"UKULELES"** que contemplaba la adquisición de Ukulele de la **Licitación Pública Local sin Concurrencia**



DIF
Guadalajara

del Comité LPLSC-12/2025-2 relativo al **"ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIÓN"**; por lo que la presente Adjudicación directa cumple con los términos de lo dispuesto por el artículo 73 numeral 1 fracciones I, y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

8. De conformidad con lo señalado en el artículo 74, numeral 3, se deberá contar con al menos 3 cotizaciones con las mismas condiciones, salvo para aquellas adjudicaciones que se fundamenten en las fracciones I, III y IV de dicho artículo, por lo que al actualizarse el supuesto establecido en el artículo 73, numeral 1 de la Ley, se cuenta con **una única cotización de los bienes que se pretenden adquirir**, en virtud de que **para la contratación de adquisición de Ukulele, declarado desierto por dos ocasiones, siendo en los siguiente procesos; el primero con fecha 22 de mayo de 2025, se declaró desierta la partida 9 identificada como (ukulele) de la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité LPLSC-12/2025 relativo a la "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIÓN"; la segunda, con fecha 11 de junio 2025, se declaró desierta la Partida 9 identificada como "UKULELES" que contemplaba la adquisición de ukuleles de la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité LPLSC-12/2025-2 relativo al "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIÓN"; de acuerdo a los Fallos de Adjudicación que obran en los procesos aquí mencionados, para todos los efectos legales a que haya lugar.**
9. Con base a la propuesta de **ALUFEN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, manifiesta contar en su Anexo 3 de Carta de Proposición contar con la capacidad administrativa, fiscal, financiera, legal, técnica y profesional para atender la Adjudicación Directa para la contratación de **"ADQUISICIÓN DE UKULELES"**

Aspectos importantes por considerar son:

- Que con fecha 22 de mayo 2025, se declaró desierta la partida 9 identificada como (adquisición de Ukulele) de la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité LPLSC-12/2025 relativo a la **"ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIÓN"**; la segunda, con fecha 11 de junio de 2025, se declaró desierta la Partida 9 identificada como **"ADQUISICIÓN DE UKULELES"** que contemplaba la adquisición de ukuleles de la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité LPLSC-12/2025-2 relativo al **"ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIÓN"**.
- Que el proveedor **ALUFEN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales, tal como lo acredita con las siguientes opiniones: **Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria; Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad**

Social; Constancia de Situación Fiscal en materia de obligaciones Fiscales relativa a las aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores.

10. Para efectos del artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se cuenta con presupuesto disponible conforme a lo establecido en la siguiente requisición:

REQUISICIÓN	CENTRO DE COSTO	PARTIDA PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO TECHO PRESUPUESTAL	MEMORÁNDUM
CPAREQ-2025-03-00003	3430 JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR	52901	11	\$9,996.72	DHDC/294/2025

Requisición en la que se avala la suficiencia presupuestal requerida mediante la solicitud de compra detallada.

11. En atención a todo lo previamente expuesto; y a través del **COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA**, en la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** celebrada el 25 de junio del año 2025, se autoriza y dictamina procedente la excepción a la licitación pública mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 24 numeral 1 fracción X, 73 numeral 1 fracción I y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - De conformidad con lo señalado por los artículos 23, 24 numeral 1, fracción X, 73 numeral 1 fracciones I, y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y derivado de la necesidad de contratar la "**ADQUISICIÓN DE UKULELES**", se **ADJUDICA** el **CONTRATO CERRADO** a favor del proveedor **ALUFEN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$9,787.43 (nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 43/100 moneda nacional)**, que la presente adquisición genera Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la propuesta del proveedor; que la presente Adjudicación Directa es procedente toda vez que la **adquisición se declaró desierta por dos ocasiones**; la primera, con fecha 22 de mayo de 2025, se declaró desierta la partida 9 identificada como (ukuleles) de la **Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité LPLSC-12/2025 relativo a la "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIÓN"**; la segunda, con fecha 11 de junio de 2025, se declaró desierta la Partida 9 identificada como "**ADQUISICIÓN DE UKULELES**" que contemplaba la adquisición de auxiliares ukuleles de la **Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité LPLSC-12/2025-2 relativo al "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN DE**

PROGRAMAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIÓN", y por encontrarse debidamente justificada la excepción a la licitación mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD-04/2025** autorizado y dictaminado por el **COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA**, de la siguiente manera:

REQUISICIÓN	CENTRO DE COSTO	PARTIDA PRESUPUESTAL (COG)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TECHO PRESUPUESTAL	MONTO A CONTRATAR
CPAREQ-2025-05-00003	3430 Jefatura del Departamento de Educación Extraescolar.	52901	11	\$9,996.72	\$9,787.43

Que los costos unitarios, conforme al Anexo 2 de Propuesta Económica del proveedor **ALUFEN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.** durante el período a partir del día siguiente natural de la presente Adjudicación Directa hasta dentro de los cinco días hábiles posteriores al presente acuerdo, correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE UKULELES**, será la siguiente:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO (ANTES DE IVA)
ÚNICA	Pieza	6	Ukulele	UKULELE soprano acústico 21. Material de caoba mate, tapa armónica con acabado mate, mástil recubierto con un barniz suave mate, diapason de 12 trastes metálicos, nivelados y marcadores visuales de posición y el puente. Equipado con clavijas metálicas cromadas tipo engranaje. (Afinación mecánica). Cuerdas de nylon. Medidas 21 pulgadas, con estuche y 4 cuerdas extras. Marca Copacabana.	\$1,406.24

Asimismo el proveedor **ALUFEN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, manifiesta que cuenta con la capacidad administrativa, fiscal, financiera, legal, técnica y profesional para entregar y brindar atención a la contratación de la "**ADQUISICIÓN DE UKULELES**" en los domicilios indicados por el área requirente siendo la Dirección del Área de Habilidades y Desarrollo Comunitario de la Coordinación de Operación del **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara**.

El proveedor **ALUFEN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, conforme al Anexo 4 de Declaración de Aportación Cinco al Millar para el Fondo Impulso Jalisco, manifiesta que **NO** acepta realizar la aportación de cinco al millar del monto total del contrato, antes de IVA para el Fondo Impulso Jalisco.

El contrato por celebrarse con el proveedor **ALUFEN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, por el presente procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** tendrá una vigencia **a partir del día siguiente natural a la autorización de la presente Adjudicación Directa y hasta dentro de**

los cinco días hábiles posteriores al presente acuerdo, misma que estará sujeta a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 89.

El ente público podrá resolver la terminación anticipada de los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la presente Ley."

El ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA efectuará un pago único, conforme a las entrega realizada y validada por el área requirente siendo Dirección del Área de Habilidades y Desarrollo Comunitario de la Coordinación de Operación, y dentro de los 30 días naturales siguientes a la correcta presentación del expediente en la Dirección del Área de Compras y Adquisiciones, previamente validado por las Áreas Requirentes; los siguientes documentos:

- a) *Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y demás normativa fiscal aplicable, a nombre del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ante la Dirección del Área de Compras y Adquisiciones, ubicado en la Av. Eulogio Parra #2539 Col. Circunvalación Guevara, Guadalajara, Jalisco. R.F.C. SDI850407RR7, C.P. 44680.*
- b) *.xml*
- c) *Verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, obtenido desde el portal oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT);*
- d) *Carátula del estado de cuenta donde se visualice la Institución Bancaria, CLABE interbancaria y nombre del beneficiario, con una vigencia no mayor a 3 meses.*
- e) *Fotocopia de la Orden de compra debidamente firmada por las partes.*
- f) *Memorándum original de entera satisfacción por parte del Área Requirente, debidamente firmado.*
- g) *Documentos que acrediten la entrega del bien y/o servicio total y/o parcial.*
- h) *Fotocopia del Acuerdo de Adjudicación Directa.*

- i) Fotocopia del Contrato, debidamente firmado por las partes.
- j) Fotocopia del Anexo **DECLARACIÓN DE APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO**, previamente presentado por el proveedor dentro de su propuesta.
- k) Fotocopia de la Fianza por garantía de cumplimiento, con acuse de recibido por la DIRECCIÓN DEL ÁREA DE COMPRAS Y ADQUISICIONES, en caso de aplicar.

Los incisos **a), b), c) y g)** deberán de tener firma autógrafa del titular del **ÁREA REQUERENTE**, además del sello del Área, además del documento que acredite la fecha de recepción de los bienes y/o servicios,

El pago se realizará mediante transferencia vía electrónica, a la cuenta bancaria que el proveedor adjudicado proporcione en la **Dirección del Área de Compras y Adquisiciones**; el área requirente de la Dirección del Área de Habilidades y Desarrollo Comunitario de la Coordinación de Operación, serán las responsables de verificar, vigilar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del contrato.

Lo anterior, de conformidad con los requerimientos y necesidades propias de las Áreas Requirentes de la Coordinación de Operación, así como a la cotización del proveedor, misma que se considerará como anexo del instrumento contractual respectivo.

El proveedor **ALUFEN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, deberá constituir, en caso de aplicar, una garantía de cumplimiento en pesos mexicanos, en caso de que el monto total del **CONTRATO** incluyendo el I.V.A., sea superior a el equivalente a mil novecientos treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes a la Adjudicación Directa, el proveedor deberá entregar una garantía del 10% (diez por ciento) del monto total del **CONTRATO** con el I.V.A. incluido, dicha garantía deberá constituirse en Moneda Nacional y estará en vigor desde el primer día de la contratación y hasta 12 meses posteriores a la fecha de vencimiento del **CONTRATO**, pudiendo ser exigible en cualquier tiempo, en la cual, la Compañía Afianzadora se deberá sujetar a la Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como aceptar el afianzamiento en caso de que se otorgue alguna prórroga a su fiado, o se celebre acuerdo modificatorio al **CONTRATO** principal con éste, sin necesidad de que se notifique a la afianzadora las prórrogas que en su caso se otorguen al fiado. La entrega de la garantía será dentro de los 05 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

La garantía deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El proveedor deberá prestar entregar los bienes a partir del día siguiente natural a partir de la fecha de autorización de la presente Adjudicación Directa y hasta dentro de los cinco días hábiles posteriores al presente acuerdo.

En caso de que el **PROVEEDOR** tenga atraso en la prestación del servicio por cualquier causa que no sea derivada del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA**, el **ÁREA REQUERENTE** aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

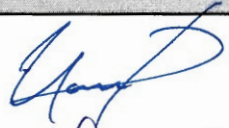
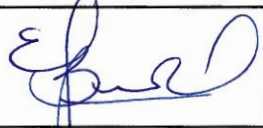
DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el CONTRATO a criterio del OPD, Sistema DIF Guadalajara.

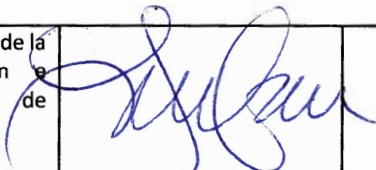
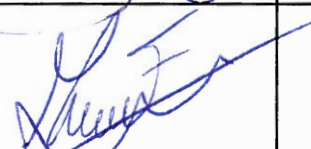
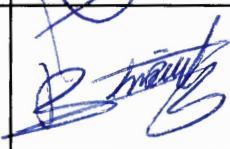
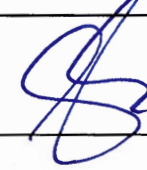
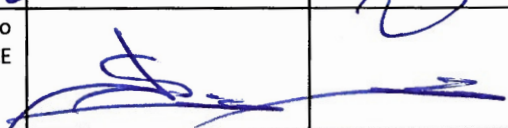
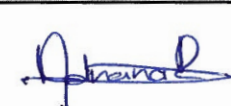
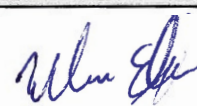
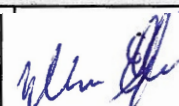
Segundo. - Se instruye a la DIRECCIÓN DEL ÁREA DE COMPRAS Y ADQUISICIONES del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA para que realice las gestiones necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.

Tercero. - Por conducto de la DIRECCIÓN DEL ÁREA DE COMPRAS Y ADQUISICIONES del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA notifíquese al proveedor ALUFEN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Cumplase. - Así lo resolvió el COMITÉ DE ADQUISICIONES del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, con la presencia de sus integrantes, así como los representante de las Áreas Requirentes, quienes firman al calce y al margen del presente ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA en la DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 25 de junio del año 2025, con fundamento en los artículos 23, 24 numeral 1, fracción I, 73 numeral 1, fracciones I, y 74 numeral 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. CONSTE.-----

NOMBRE	CARGO ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL OPD SISTEMA DIF GUADALAJARA	FIRMA	ANTEFIRMA
Mtra. Norma Alicia Díaz Ramírez.	Presidenta Suplente del Comité de Adquisiciones.		
Lic. Eloisa Barrera Reyes.	Secretaria Técnico del Comité de Adquisiciones.		
C. Ana Laura Ruíz Vera.	Representante Suplente del Titular de la Tesorería Municipal del Gobierno de Guadalajara. Vocal.		

Lic. Laura Gómez Márquez.	Representante Suplente del Titular de la Coordinación de Administración e Innovación del Gobierno de Guadalajara. Vocal.		
Lic. Karen Jazmin Frias Nungaray.	Representante Suplente del Titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico del Gobierno de Guadalajara. Vocal.		
Lic. Brihanda Stephanie Martínez Haro.	Representante Suplente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad del Gobierno Municipal de Guadalajara. Vocal.		
Lic. Elliot Damián Andrade Chávez.	Representante Suplente del Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno Municipal de Guadalajara. Vocal.		
Ing. Antonio Bautista Galindo.	Representante Suplente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara. Vocal.		
Lic. Silvia Jacqueline Martín del Campo Partida.	Representante Suplente del Consejo Mexicano de Comercio Exterior, COMCE DE OCCIDENTE, A.C. Vocal.		
INVITADOS PERMANENTES			
Mtra. Karla Córdova Medina.	Titular de la Contraloría Interna del OPD Sistema DIF Guadalajara. Invitada Permanente.		
Lic. Ángel de Jesús Ojeda Gaytan.	Representante Suplente de la Dirección Jurídica. Invitada Permanente.		
INVITADA			
L.C.P. Adriana Elizabeth Ramos Lizaola.	Directora del Área de Finanzas. Invitada		
ÁREA REQUERENTE			
Lic. María Elena Quej Corro.	Jefa del Departamento de Educación Extraescolar, de la Dirección de Habilidades y Desarrollo Comunitario.		

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SISTEMA DIF GUADALAJARA", REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA C. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA ALUFEN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. **04. ELIMINADO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A LOS CUALES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A.- Declara el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", a través de su representante legal:

I.- Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara", que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 13 de abril de 1985, mismo que fue derogado por el diverso 21819 LVII, publicado el día 20 veinte de febrero del 2007.

II.- Estar legalmente representado por la C. Verónica Gutiérrez Hernández, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por la Presidenta Municipal de Guadalajara, la C. Verónica Delgadillo García, mediante el cual se le designó Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara para la Administración 2024-2027.

III.- Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la clave **SDI850407RR7**, y que a la fecha se encuentra como contribuyente localizado ante las autoridades hacendarias.

IV.- Que con fecha 25 de junio de 2025, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, emitió el Acuerdo de Adjudicación Directa identificado con el número **AD-04/2025**.

V.- En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el memorándum número **MDCA/099/2025** emitido por la Dirección del Área Compras y Adquisiciones, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" manifiesta su interés en la formalización del presente contrato.

VII.- Para todo lo relativo al presente contrato señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, C.P. 44679, colonia Ladrón de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B.- "EL PROVEEDOR" declara:

I.- Que se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número **17. ELIMINADO**

II.- Que su representante es hábil para otorgar este acto y que la representación con la que comparece no le ha sido modificada ni revocada, por lo que son legítimas las facultades de que hace uso, lo que acredita mediante póliza número 1,932 otorgada ante la fe del Lic. Luis Alberto Rendón Sandoval, Corredor Público número 63 de Jalisco, el 26 de noviembre de 2014, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III.- Que su domicilio fiscal es el ubicado en la finca marcada con el número

04. ELIMINADO

el que señala

como el lugar en el que pueda practicarse notificaciones que del presente contrato deriven, las que implican aún las de carácter judicial como extrajudicial.

IV.- Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número

11. ELIMINADO

V.- Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

VI.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interno de Adquisiciones de Bienes o Servicios para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, en adelante "**Reglamento Interno de Adquisiciones**", se encuentra inscrita y actualizada en el padrón de proveedores del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", bajo el número de registro de proveedor **PP1247**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.

VII.- Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A), en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo aplicable.

VIII.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, ni en el alguno de los supuestos que establece el artículo 42 del "**Reglamento Interno de Adquisiciones**", el artículo 6 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, así como el diverso 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IX.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

X.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente acto jurídico, no se encuentra dentro de los supuestos señalados en primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en los listados señalados en los párrafos cuarto y octavo de dicho artículo; así mismo manifiesta no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del referido ordenamiento.

C.- "**LAS PARTES**" declaran:

I.- Que el presente contrato, se originó con motivo de la **Adjudicación Directa AD-04/2025** para la "**ADQUISICIÓN DE UKULELES**" de conformidad con el acuerdo de adjudicación directa de fecha 25 de junio de 2025.

II.- Que la contratación de los bienes y/o servicios materia del presente contrato no implica subcontratación de persona alguna por la cual "**EL PROVEEDOR**" deba contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

III.- Que manifiestan conformidad con las declaraciones anteriormente realizadas por cada una de ellas y se reconocen mutuamente la personalidad y el carácter con los que comparecen a la suscripción del presente contrato.

IV.- Que el presente contrato no ha sido viciado por dolo, mala fe error, violencia ni por cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectarlo de nulidad, por lo que ambas se obligan a cumplir estrictamente a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- En virtud del presente contrato cerrado, "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes y/o servicios referentes a la "ADQUISICIÓN DE UKULELES", acorde a las especificaciones y características requeridas en la Adjudicación Directa numero AD-04/2025 de acuerdo a lo que a continuación se describe

Nombre del proveedor	ALUFEN REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	12. ELIMINADO	DIA	MES	AÑO
Dirección	04., 06., ELIMINADO	teléfono	25	06	2025
Correo		L.F.C.	ARE140826668	Departamento	Jefatura del Departamento de Educación Extraescolar
Condiciones	CRÉDITO 30 DÍAS	Solicitud Comp.	CPAREQ-2025-05-00003	Solicitud Adj.	CPASA-2025-06-00009
Tipo de Adjudicación	ADJUDICACIÓN DIRECTA				

Partida Requisición Origen	No. Cons.	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Total
CPAREQ-2025-05-00003 Partida 9	1	6.00	PIEZA	5290100001 - OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO Ukulele soprano acústico 21. Material de caoba acabado mate. Tapa armónica con acabado mate. Mástil recubierto con un barniz suave mate. Diapasón de 12 trastes metálicos, nivelados y marcadores visuales de posición y el puente. Equipado con clavijas metálicas cromadas tipo engranaje (afinación mecánica) Cuerdas de nylon Medidas: 21 pulgadas body, estuche y 4 cuerdas extras. Marca Copacabana.	1,408.24	8,437.44

Clave Presupuestal

2025.3.1.1.2.0.3000.3400.3430.2.6.8.E.2.2.1.1.0.3.09.52901.11.2.05

Notas Pedido: Instrumentos musicales requeridos por el Departamento Extraescolar.

SUB TOTAL	8,437.44
IVA	1,349.99
IEPS	0.00
ISH	0.00
RETENCIONES	0.00
TOTAL	9,787.43

NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.

Notas Cuadro Comparativo: RESOLUCION DE ADJUDICACION DIRECTA AD-04/2025 "ADQUISICIÓN DE UKULELES" DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2025

Notas Solicitud de Compra: Instrumentos musicales requeridos por el Departamento Extraescolar.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los bienes y/o servicios adquiridos conforme a las especificaciones y características requeridas por el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" y que se detallan en la Adjudicación Directa número AD-04/2025 y en la cláusula que antecede.

TERCERA. PRECIO.- Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el monto total, a considerar por los suministros de los bienes y/o servicios, I.V.A. incluido, será por un monto de \$9,787.43 (Nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.).

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "LAS PARTES" acuerdan los bienes y/o servicios objeto del presente contrato se llevará a cabo dentro de la vigencia establecida en la cláusula séptima y se entregaran en el domicilio señalado en la orden de compra que forma parte de la Adjudicación Directa número AD-04/2025

"LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los servicios contratados y se responsabiliza de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado.

QUINTA. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.- Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios contratados, notificará de inmediato al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual deberá realizarse cinco días hábiles antes del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

14. ELIMINADO

El "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" analizará la solicitud de "**EL PROVEEDOR**" y determinará su procedencia, para lo cual dará a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los bienes y/o servicios materia del mismo.

SEXTA. FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" establecen que la forma de pago será en moneda nacional, en un solo pago, y se realizará dentro de los 30 días hábiles posteriores de haberse suministrado los bienes y/o servicios contratados y se hayan presentado satisfactoriamente lo siguiente:

Documentos para pago.

- a) Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y demás normativa fiscal aplicable, a nombre del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, ante la Dirección del Área de Compras y Adquisiciones, ubicado en la Av. Eulogio Parra #2539 Col. Circunvalación Guevara, Guadalajara, Jalisco. R.F.C. SDI850407RR7, C.P. 44680.
- b) .xml
- c) Verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, obtenido desde el portal oficial del Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- d) Carátula del estado de cuenta donde se visualice la Institución Bancaria, CLABE interbancaria y nombre del beneficiario, con una vigencia no mayor a 3 meses.
- e) Fotocopia de la Orden de compra debidamente firmada por las partes.
- f) Memorandum original de entera satisfacción por parte del Área Requirente, debidamente firmado.
- g) Documentos que acrediten la entrega del bien y/o servicio total y/o parcial.
- h) Fotocopia del Acuerdo de Adjudicación Directa.
- i) Fotocopia del Contrato debidamente firmado por las partes.
- j) Fotocopia del Anexo **DECLARACIÓN DE APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO** de las presentes bases, previamente presentado por el proveedor dentro de su propuesta.
- k) Fotocopia de la Fianza por garantía de cumplimiento, con acuse de recibido por la Dirección del Área de Compras y Adquisiciones, en caso de aplicar.

Los incisos **a), b), c) y g)** deberán de tener firma autógrafa del titular del **ÁREA REQUIRENTE**, además del sello del Área, además del documento que acredite la fecha de recepción de los bienes y/o servicios.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será del **25 de junio de 2025** hasta el **02 de julio de 2025**, o a la conclusión de la entrega de los bienes y/o servicios, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula cuarta que antecede, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación, previendo que se hayan concluido todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.- El "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" permitirá a "**EL PROVEEDOR**" el acceso necesario a los lugares en donde deben proporcionarse los bienes y/o servicios objeto de este contrato, así como en las ocasiones que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" lo solicite, por lo que "**EL PROVEEDOR**" reconoce desde este momento la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

NOVENA. GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- "**EL PROVEEDOR**" acepta que para efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, responder por defectos y vicios ocultos, así como que los bienes y/o servicios objeto del presente contrato reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas primera y segunda del mismo, otorgará, cuando aplique, garantía bastante y suficiente, la cual podrá ser mediante póliza ante afianzadora o bien cheque certificado, con una vigencia de **12 meses** contados a partir de la firma del presente contrato y por una cantidad igual al **10%** del monto

14. ELIMINADO

total de la operación, con IVA incluido. En el entendido de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma ante las autoridades e instancias competentes.

Esta garantía se otorgará cuando el monto total del contrato con IVA incluido, establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato, sea igual o superior a \$218,360.20, equivalente a 1930 UMA (Unidad de Medida y Actualización). Una vez entregados los bienes y/o servicios a satisfacción del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y que obre constancia fehaciente de ello, el organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada y debidamente cancelada.

DECIMA. DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá optar por la rescisión administrativa del presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de que pueda demandar la misma ante los tribunales competentes, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes causas:

- a) Que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla total o parcial con cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, en los documentos generados con motivo del proceso de **Adjudicación Directa AD-04/2025** o de las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de dicha Ley, y/o el **"Reglamento Interno de Adquisiciones"**.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**;
- f) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**;
- g) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- h) Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue en tiempo y forma los productos objeto de este contrato;
- j) Que **"EL PROVEEDOR"** varíe o modifique, en todo o en partes, las características y especificaciones de los productos a entregar, ya sea en contenido, integración o calidad;
- k) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato;
- l) Que **"EL PROVEEDOR"** no respete el precio señalado en el presente contrato;

14. ELIMINADO

- m) Que **"EL PROVEEDOR"** no permita que se realicen las visitas de verificación o supervisión de las instalaciones en donde se trabajan o procesan los bienes y/o servicios a ser proporcionados;
- n) En general, por cualquier causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** o a su personal.

En cualquiera de los casos anteriores, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** estará obligado a cubrir a **"EL PROVEEDOR"** únicamente los productos que hayan sido proporcionados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá rescindir en forma total o parcial el contrato y además, y podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por **"EL PROVEEDOR"**. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL PROVEEDOR"** será por una cantidad equivalente al **10%** del precio de los productos no entregados en virtud de la rescisión.

"LAS PARTES" acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá aplicar el 10% referido previamente sobre el monto total de la factura correspondiente.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a) El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente y comunicar la decisión a **"EL PROVEEDOR"**.
- c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y se haya notificado la decisión a **"EL PROVEEDOR"**, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión, la cual se notificará a **"EL PROVEEDOR"** para que dentro de un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que estime convenientes únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por medio del área requirente, procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la sanción, misma que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por medio de la Dirección del Área de Finanzas, aplicará sobre el monto total de la factura correspondiente.

14. ELIMINADO

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.- **"LAS PARTES"** convienen como penas convencionales para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en el presente contrato, en los supuestos siguientes:

- a) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien y/o servicio contratado en caso de entregarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- b) Se aplicará una pena convencional sobre el importe de los productos que no hayan sido recibidos o entregados dentro del plazo establecido en el presente contrato conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE RETRASO (HÁBILES)	% PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%

DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

De 21 días en adelante de retraso, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá rescindir el presente contrato.

Para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de entrega de los productos correspondientes el día en que se reciban los mismos en el lugar convenido en el presente contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá aplicar el porcentaje correspondiente a la pena convencional aplicable sobre el monto total de la factura correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS.- Para la determinación de las penas convencionales se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito, por parte del área requirente, el incumplimiento en que haya incurrido para que en el término de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente a que sea notificado exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, a través del área requirente, contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente y notificarla a **"EL PROVEEDOR"**.

c) Cuando se determine por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** la procedencia de la pena convencional, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por medio de la Dirección del Área de Finanzas, aplicará el porcentaje de pena convencional sobre el monto total de la factura correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES.- El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** estará facultado para requerir a **"EL PROVEEDOR"** los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS, así como de las leyes locales.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la presentación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismo que no serán repercutidos al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** retendrá lo correspondiente a los impuestos que apliquen en los términos de la normatividad correspondiente y de conformidad con las disposiciones fiscales.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL RECHAZO.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** no estará obligados a recibir o aprobar aquel bien y/o servicio que **"EL PROVEEDOR"** intente prestar, cuando a juicio del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** las características del mismo difieran, o sea inferior aquellas señaladas en el proceso de **Adjudicación Directa AD-04/2025**. El rechazo del servicio deberá ser informado por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando el servicio sea rechazado por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

DÉCIMA OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.- **"EL PROVEEDOR"** será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente.

DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que se causen a los bienes del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN.- En ningún caso se aceptará la subcontratación, entendiéndose por esa el acto por el cual "EL PROVEEDOR" encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total objeto de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

Si como consecuencia de lo anterior, "EL PROVEEDOR" no pudiera continuar proporcionando debidamente los bienes y/o servicios contratados, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" dará por rescindido el presente contrato mediante simple aviso por escrito, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados. Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "EL PROVEEDOR" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá al "SISTEMA DIF GUADALAJARA".

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" manifiestan que la celebración del presente contrato no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente instrumento.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que ninguna persona que utilice "EL PROVEEDOR" en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición del personal dependiente de "EL PROVEEDOR" en beneficio del "SISTEMA DIF GUADALAJARA". Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente contrato, y por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral de su personal, en el entendido que en ningún caso el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realizarse, obligándose a sacar en paz y a salvo al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

VIGÉSIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad total para el caso de que se infrinja derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de "LAS PARTES" deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con el servicio objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar

14. ELIMINADO

algún daño o perjuicio al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice **"EL PROVEEDOR"** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las **"LAS PARTES"**.

En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el **"EL PROVEEDOR"** y se relacionen directamente con el contrato. Para el caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este contrato es confidencial, obligándose a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** le confíe. Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma la información que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato sin la autorización por escrito del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

Por lo que ambas partes tienen conocimiento de la responsabilidad en que se incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que les sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo relativo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN DE DATOS.- **"EL PROVEEDOR"** manifiesta tener conocimiento de que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** está sujeto a las disposiciones de la legislación en materia de acceso a la información pública, y que tiene diversas obligaciones, incluyendo la publicidad de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, **"EL PROVEEDOR"** otorga su consentimiento expreso para que el presente contrato sea divulgado conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, en los términos y formas que esta determine.

VIGÉSIMA OCTAVA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior.

14. ELIMINADO

VIGÉSIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

TRIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD. - **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS NOTIFICACIONES.- La comunicación entre las **"LAS PARTES"** será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

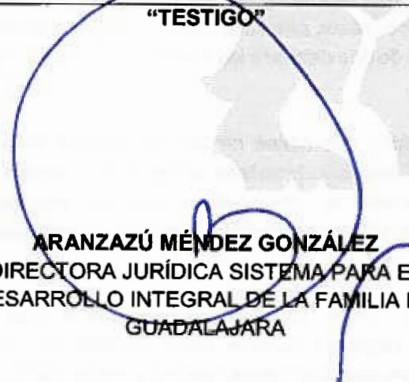
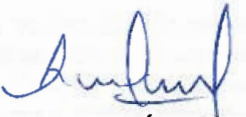
TRIGÉSIMA TERCERA. DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- **"LAS PARTES"** acuerdan, de

manera libre y voluntaria, que en caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, podrán presentar ante el Órgano de control Interno solicitud de conciliación, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Compras. En caso de no alcanzarse un acuerdo, ambas partes se someten expresamente a la legislación aplicable y a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

TRIGÉSIMA CUARTA. RETENCIÓN CINCO AL MILLAR.- En el acta de fallo de la adjudicación de la **Adjudicación Directa AD-04/2025** se hace constar la **NEGATIVA EXPRESA** de **"EL PROVEEDOR"** de realizar la aportación correspondiente al cinco al millar del monto total del contrato, destinada al Fondo Impulso Jalisco, cuyo objetivo es promover y procurar la reactivación económica del Estado.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS ANEXOS.- **"LAS PARTES"** acuerdan que forman parte integrante del presente contrato, los documentos generados con motivo del proceso de **Adjudicación Directa AD-04/2025**. En tal sentido, **"LAS PARTES"** convienen en que cualquier característica, término o condición no especificada en este contrato, serán aplicables las contenidas en dichos documentos.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento jurídico, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 25 de junio del 2025.

"SISTEMA DIF GUADALAJARA"	"EL PROVEEDOR"
 VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA	14. ELIMINADO ALEJANDRO VALDIVIA CASTILLO REPRESENTANTE ALUFEN REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.
"TESTIGO"	"TESTIGO"
 ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ DIRECTORA JURÍDICA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA	 LAURA IVETH LÓPEZ MARÍN COORDINACIÓN DE OPERACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

----- FIN DE CONTRATO -----

ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

NÚMERO	DATO PERSONAL ELIMINADO	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO
1	Nombre.	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física. Art. 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM); Art. 3 fracciones IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (LPDPPSOEJM), así como el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
2	Edad.	
3	Nacionalidad.	
4	Domicilio.	
5	Fecha de nacimiento.	
6	Correo electrónico.	
7	Imagen.	
8	Sexo y/o género.	
9	Estado civil.	
10	CURP.	
11	RFC.	
12	Número de teléfono.	
13	Nombre social.	
14	Firma.	
15	Ocupación.	
16	Lugar de nacimiento.	
17	Número de identificación oficial.	
18	Número de seguridad social.	
19	Antecedentes penales.	
20	Información académica.	
21	Cedula profesional.	
22	Puesto desempeñado.	
23	Periodo laborado.	
24	Nombre.	Datos de terceros. Art. 21.1. I LTAIPEJM; Art. 3.1.IX y X LPDPPSOEJM.
25	Parentesco.	
26	Sexo y/o género.	
27	Fecha de nacimiento.	
28	Teléfono.	
29	Pueblo perteneciente.	Datos personales sensibles. Art. 21.1.I LTAIPEJM; y Art. 3.1.X LPDPPSOEJM.
30	Orientación sexual.	
31	Afiliación sindical.	
32	Número de cuenta bancaria.	
33	Huella digital.	
34	Estado de salud.	
35	Tipo de sangre.	
36	Tratamiento médico.	
37	Incapacidad laboral.	
38	Entregada con el carácter de confidencial.	Art. 21.1.II LTAIPEJM.
39	La así dispuesta por otra normatividad.	Art. 21.1.III y IV LTAIPEJM.
40	Código o dato relacionado con un dato personal.	Art. 3.1.IX LPDPPSOEJM.